

SECRETARIA: Candelaria, Valle, Julio 19 de 2021. A Despacho del señor Juez solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandante. No existen remanentes. **Para proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

CANDELARIA (VALLE)

Auto Interlocutorio No. 857

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DIANA ALEJANDRA VARGAS URBANO
Demandados: CARLOS ARTURO ÁLVAREZ BENITEZ y
MARIANO CUERO RUIZ
Radicación. 761304089001 2020-00263-00

Candelaria (Valle), julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

TERMINADO SIN SENTENCIA

Atendiendo lo informado en la constancia secretarial, encuentra el Despacho que la solicitud de terminación de proceso por cancelación de la obligación se encuentra ajustada a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: **DECLARAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **DIANA ALEJANDRA VARGAS URBANO** representada por su Apoderado Judicial Doctor, **JUAN GUILLERMO MALDONADO BENITEZ** en contra de los señores **CARLOS ARTURO ÁLVAREZ BENITEZ y MARIANO CUERO RUIZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

TERCERO: HÁGASE entrega a la parte demandada, del oficio de desembargo.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el libro radicador, sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue presentada por medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE**
SECRETARIA

En Estado No. 134
De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 21 de 2021

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Cp